



LA SOFLAMA.

DIRECCIÓN Y ADMÓN.
Calle del Hospital, núm. 20.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Trimestre 1'50 pts.
Número suelto 10 cénts.

SEMENARIO POLÍTICO LIBERAL.

AÑO II.

YECLA 6 DE NOVIEMBRE DE 1892.

NÚM. 53.

LA R. O. DE VILLVERDE.

Al fin—como dijo *La Correspondencia*—apareció en la Gaceta la R. O. del Ministerio de la Gobernación á consulta del Consejo de Estado resolviendo el expediente instruido contra el Ayuntamiento suspenso de Yecla.

No hay más que leer despacio el documento inserto en el periódico oficial, y se alcanza al más míope el estudio que han tenido que hacer los encargados de redactarlo, para esconder bajo apariencias de graves acusaciones, cargos sin importancia, gratuitos unos como fundados en testimonios personales sospechosos, cuya falsedad se demostrará en su día, extraños otros á la gestión del Ayuntamiento suspenso, y tan débiles y menudos los más, que habrán hecho reír de seguro á los Consejeros de Estado, que han tenido que tomarlos en consideración.

Contra el adagio latino, resulta la R. O. del Sr. Villaverde, *suaviter in re, fortiter in modo*, es decir llena de palabras gruesas, buenas tan solo para impresionar á los ignorantes, y vacía de fundamentos serios en que apoyarse.

Es un caso más, un ejemplar precioso, de lo que puede hacer la influencia oficial puesta en manos de conservadores, y del respeto que merecen las leyes al partido gobernante.

Si no se hubieran formulado contra el Ayuntamiento suspenso los ridiculos cargos consignados en la R. O. se hubieran inventado otros; el propósito era mantener alejados del Municipio á los suspensos, por que unos eran liberales, y otros no eran considerados como amigos por el diputado del distrito Sr. Espinosa.

Pero ya que no podamos pedir rectificaciones á la *Gaceta*, que en esta ocasión ha estado á la altura del consabido adagio vulgar, publicaremos aquí el recurso de alzada interpuesto por la minoría liberal del Ayuntamiento suspenso, donde se contienen los esclarecimientos necesarios para que el público conozca la verdad de los hechos:

RECURSO DE ALZADA. GENERALIDADES.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

D. Francisco Javier Ortuño Valcarcel y D. Roque Yago Ibañez, concejales del Ayuntamiento de Yecla, propietarios, con cédulas personales de 11^a y 9^a clase expedidas por esta Administración Subalterna en 31 y 29 de Octubre del 1891, con los números 1280 y 5860, por sí y á nombre de sus compañeros de Corporación D. Pascual Andrés, D. Francisco Muñoz, D. José Muñoz, D. Agustin Torregrosa, D. Cristobal Andrés, D. Francisco Mora y D. Fernando Marco, á V. E. recurren en alzada de la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 30 de Agosto último, y notificada en 1.º del actual, suspendiéndoles de los cargos de concejales que ocupaban en el Ayuntamiento de esta Ciudad, y exponen lo siguiente:

La providencia en virtud de la cual ha quedado decretada la suspensión del Ayuntamiento á que pertenecen los exponentes, y de la cual se acompaña copia á este escrito, es tan lacónica y envuelve tan poco fundadas afirmaciones que realmente, por solo el examen de este documento, no hallaríamos razones congruentes que oponer á la vaguedad de fundamentos en que aparece apoyada la resolución del gobernador.

Por que, en efecto; si la providencia mencionada hace mérito de supuestas omisiones y negligencias graves, y de graves extralimitaciones, sin puntualizar unas ni otras, ni dar idea siquiera de los asuntos á que puedan referirse, cómo han de resultar con exacta precisión acomodados á las acusaciones, los descargos que en nuestra defensa hubiéramos de consignar dentro de este recurso?

No pudiendo, pues, hallar en la providencia del gobernador materia concreta de impugnación para nuestra defensa, necesitamos apelar á nuestra buena memoria, deseosos de allegar

elementos de juicio á la resolución de la superioridad, é ir recordando los cargos que verbalmente fueron comunicados á la Corporación Municipal, de que formamos parte, por el delegado del gobernador, que ha instruido el expediente en virtud del cual se ha decretado la suspensión.

PROTESTA CONTRA EL PROCEDIMIENTO.

Mas antes de comenzar á contestar aquellos cargos, conviene á nuestra defensa protestar con todo el respeto que debemos á nuestros superiores gerárquicos, pero con toda la energía que reclama nuestro derecho atropellado, del sistema ó procedimiento que ha seguido el delegado del gobernador en la instrucción del expediente y que ha continuado su jefe, en la resolución del mismo, englobando en una sola y misma responsabilidad á todos los concejales que componian el Ayuntamiento suspenso, como si los exponentes y sus representados no se encontrasen amparados por el artículo 181 de la vigente Ley Municipal, que no autoriza semejante confusión de responsabilidades, ni permite que sean objeto de corrección administrativa ni judicial, ni de otra clase, los concejales que no tomaron parte en los actos de que hace mérito el expediente instruido por el delegado del gobernador.

Conste, pues, que en la formación del referido expediente, y en su resolución por la superioridad, ha quedado incumplido el artículo 181 de la Ley Municipal; que, de haberse tenido en cuenta, se hubiera establecido la debida separación de responsabilidades entre los concejales, viéndose que los que autorizan este recurso no han sancionado ni directa ni indirectamente, ni con su voto, ni siquiera con su asentimiento tácito, las acciones ú omisiones que han dado lugar á la corrección decretada.

CUANDO QUISE NO QUISISTE.....

Buena prueba de ello es el recurso de queja que los exponentes elevaron al gobernador de la provincia en Enero del presente año, llamando la aten-